



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/04/23
Publicación	2025/07/02
Vigencia	2025/07/03
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos
Periódico Oficial	6443 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JANTETELCO, MORELOS.- 2025 – 2027.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JANTETELCO. “CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CORAZON” AYUNTAMIENTO 2025-2027.

## “REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS”

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, VIII Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN VII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS ARTÍCULO 4, 38, FRACCIÓN III Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 1, 2, 17, 23, 24, 37, 38 Y 39, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, A SUS HABITANTES:

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Municipal del Histórico Municipio de Jantetelco, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

Que siendo una facultad expresa que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos concede a los Ayuntamientos, como lo es el normar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos; jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares, a efecto de garantizar a éstos últimos los derechos elementales consagrados en la



2024 - 2030

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

Que atendiendo al principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.

Aunado a lo anterior una de las facultades de los ayuntamientos es la de otorgar mediante acuerdo de la mayoría del cabildo, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores municipales, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La finalidad del Presente Reglamento es el fortalecimiento del derecho a la seguridad social que tienen derechos los trabajadores al servicio del Municipio de Jantetelco Morelos, que han prestado sus servicios de manera interrumpida e ininterrumpidamente por un determinado de tiempo, lo cual han adquiridos el beneficio al otorgamiento de una pensión en las modalidades que reconoce la ley.

Por lo que con el presente Reglamento se busca el dar la certidumbre jurídica a los trabajadores que han laborado por un número determinado de años, que por eso solo hecho adquieren el derecho como componente de la seguridad social en relación a la necesidad económica de la persona que ha laborado por años, como un beneficio al trabajador como parte de la relación laboral existente entre el ente Jurídico y el trabajador.

En términos de lo que antecede, el Gobierno Municipal del Histórico Municipio de Jantetelco, Morelos, ha tenido a bien, expedir



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento es de observancia General y cumplimiento obligatorio para el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, donde se establecen los elementos básicos, para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, tramite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos de las pensiones, mismo que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal de Jantetelco, Morelos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Comisión Dictaminadora de Pensiones: cuerpo colegiado que tendrá a su cargo la admisión, revisión, investigación, análisis, elaboración del anteproyecto y proyecto de acuerdo de pensión y en general dar seguimiento de las solicitudes de pensión hasta su resolución;

II. Pensión por Jubilación: es aquella que se otorga a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, o para una entidad paraestatal o paramunicipal. para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida;

III. Patrón: Gobierno Municipal de Jantetelco, Morelos;

IV. Pensión: prestación económica en materia de seguridad social a la que tienen derecho los trabajadores al concluir su vida laboral o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento;

V. Trabajador: persona física de base, eventual o de confianza, que presta al Gobierno Municipal de Jantetelco, Morelos, un trabajo personal subordinado, reconociendo sin distinción alguna dicha calidad;

VI. Trabajo: toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio;

VII. Beneficiario: es la persona quien tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, previstos en el artículo 65, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

VIII. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada: es aquella que se otorgará al trabajador que ha cumplido cuando menos 55 años de edad, se separe

voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo, con un mínimo de 10 años de servicio;

IX. Pensión por Invalidez: es aquella que se otorga a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste;

X. Riesgos de Trabajo: son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de las actividades que desempeñen en el centro en que presten sus servicios y cuyo derecho a reclamarla recae en los beneficiarios;

XI. Pensiones por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia: son aquellas que se generan a raíz de la muerte del trabajador municipal, titular del derecho;

XII. Expediente personal de pensión: es el conjunto de documentos que se encuentran en el compendio integrado por la solicitud de pensión y los documentos que, como requisito legal se anexan a la misma, así como los demás documentos que se le agreguen con motivo de las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión;

XIII. Expediente laboral: es el conjunto de documentos que respaldan la antigüedad del trabajador en el municipio;

XIV. Acuerdo pensionatorio: resolución mediante la cual el Cabildo municipal aprueba otorgar o negar en su caso, el beneficio de la pensión solicitada; y,

XV. Pensionados: son aquellos trabajadores municipales que reciben el beneficio de la pensión solicitada.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde al Gobierno Municipal en sesión de Cabildo, la facultad exclusiva de otorgar pensiones según sea el caso, previo análisis, discusión y en su caso la aprobación del acuerdo pensionatorio elaborado por la comisión dictaminadora de Pensiones.

**ARTÍCULO 4.** El Gobierno Municipal, no concederá jubilaciones ni pensiones de oficio, solo se iniciará este trámite a petición de la parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter. El Gobierno Municipal denunciará los hechos que sean constitutivos de delito y/o faltas administrativas a la autoridad competente para los efectos que procedan.

**ARTÍCULO 5.** La pensión que concede el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, se hará conforme a la siguiente tabla:

A) Por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en el municipio de Jantetelco, Morelos, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%
- b) Con 29 años de servicio 95%
- c) Con 28 años de servicio 90%
- d) Con 27 años de servicio 85%
- e) Con 26 años de servicio 80%
- f) Con 25 años de servicio 75%
- g) Con 24 años de servicio 70%
- h) Con 23 años de servicio 65%
- i) Con 22 años de servicio 60%
- j) Con 21 años de servicio 55%
- k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II. Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%
- b) Con 27 años de servicio 95%
- c) Con 26 años de servicio 90%
- d) Con 25 años de servicio 85%
- e) Con 24 años de servicio 80%
- f) Con 23 años de servicio 75%
- g) Con 22 años de servicio 70%
- h) Con 21 años de servicio 65%
- i) Con 20 años de servicio 60%
- j) Con 19 años de servicio 55%
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpida o ininterrumpidamente.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en



## **ARTÍCULO 7.** La Jubilación y la pensión terminan:

- I. A la muerte del trabajador, si este no deja descendientes en línea recta que reclamen este derecho siendo dependientes económicos directos del mismo;
- II. Cuando la esposa o concubina supérstite, haya contraído nuevas nupcias, o se declare que se ha unido de nueva cuenta en concubinato; y,
- III. Cuando los hijos hayan adquirido la mayoría de edad, o siendo menores de edad se emancipen y/o procreen descendencia.

**ARTÍCULO 8.** El Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, se reserva el derecho de resolver sobre aquellas solicitudes de jubilación o pensión en donde el interesado no acredite la ininterrumpida prestación del servicio, pero si computa los años de servicio establecido por este reglamento.

**ARTÍCULO 9.** El orden en materia de disposiciones legales para el otorgamiento de pensiones es el siguiente:

- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y,
- Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos y de aplicación supletoria la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como la Ley Federal del Trabajo, lo anterior en términos del artículo 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

## **CAPÍTULO II COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la comisión la recepción, registro, análisis y discusión de la documentación correspondiente, así como la elaboración del dictamen sobre las pensiones que se tramiten en virtud del presente reglamento, respecto de los trabajadores que soliciten su jubilación, investigando, orientando,

asesorando e integrando los expedientes respectivos de los casos que se presenten.

De cada actuación se levantará constancia por escrito que integrará secuencia y se designará un número de expediente con motivo de la solicitud planteada.

La comisión estará integrada por un presidente, seis vocales y un secretario técnico de la siguiente manera:

- A. La presidente municipal; como presidenta de la Comisión.
- B. La síndico municipal; como primer vocal.
- C. Un Regidor designado por el presidente de la Comisión
- D. El titular de la Dirección y/o Consejería Jurídica Municipal, quien se encargará de la integración del expediente.
- E. El titular de la Tesorería Municipal.
- F. El titular de la Dirección de Recursos Humanos, secretario técnico
- G. El titular de la Contraloría Municipal;

La comisión previa toma de protesta de Ley ante los integrantes del Cabildo municipal, deberá integrarse en un término no mayor a 45 días naturales contados a partir del inicio del período Constitucional y dentro del término de diez días hábiles posteriores presentará ante el Cabildo un análisis del estado que guarda la situación que en materia de seguridad social se encuentre el ayuntamiento.

Los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, salvo el secretario técnico quien sólo tendrá derecho a voz y será coadyuvante en la investigación, control, dirección, práctica de diligencias, certificación de documentos y en general todas aquellas actuaciones que permitan la integración del expediente personal de Jubilación. En razón de lo anterior, todos los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, acatarán en tiempo y forma los requerimientos que les efectúen los integrantes de la comisión y otorgarán a estos las facilidades administrativas, técnicas, laborales, dotándolos de insumos y herramientas de trabajo que se requieran para el óptimo ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 11.** La comisión podrá en cualquier tiempo, proceder a la verificación de la autenticidad de los documentos y la justificación jurídica de los hechos que

hayan servido de base para conceder una pensión. La comisión procederá a notificar los resultados de la averiguación respectiva al interesado y de comprobarse la falsedad con que se hubiere actuado por persona alguna y/o servidor público, ordenará la suspensión del pago de la misma e informará al cabildo para proceder a su revocación, dando parte de ello a las autoridades correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 12.** La comisión sesionará de manera ordinaria a convocatoria del presidente previo elaboración del proyecto de dictamen de las solicitudes de pensión y/o Jubilación de un trabajador o de sus beneficiarios, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como del presente reglamento.

En caso de urgencia justificada se podrán efectuar las sesiones extraordinarias que se estimen necesarias, por lo que para el primer caso se deberá notificar a los integrantes de la comisión con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de desahogo de la sesión ordinaria y con tres días hábiles para el caso de las segundas.

Las sesiones de la comisión no tienen el carácter de públicas, dada la naturaleza de la información que en ellas se ventila, esto con el propósito de proteger los datos personales en posesión de sujetos obligados y de la identidad de los menores de edad y demás personas solicitantes. Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la reunión conforme al orden del día.

Para la integración del quórum se considerará la mitad más uno de los integrantes de la comisión y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes. Para la integración del quórum se considerará con la presencia de 3/5 partes de los integrantes de la comisión y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 13.** En los casos de ausencia definitiva de alguno de los representantes de la comisión, se designará nuevo representante en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que la misma se presente.



El acuerdo de Cabildo a que se refiere el párrafo que antecede, especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha pensión, monto a otorgar y fecha en que se iniciará el pago.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo de Cabildo respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del acuerdo cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del acuerdo que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de la publicación del acuerdo.

Una vez publicado el acuerdo pensionatorio, debe agregarse una copia al expediente laboral del trabajador en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, debiéndose dar de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El trámite de solicitud de pensión se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original ante la Secretaría Municipal y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio; Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho); El tipo de pensión que se solicita;
- III. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso); Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma; Mención de los años de servicio efectivo respectivos del trabajador que solicita la pensión; y, Firma autógrafa del solicitante.

Una vez firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada a la Secretaría Municipal junto con una copia de acuse de recibido para ser remitida a la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones.

**ARTÍCULO 19.** Asimismo, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- A) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente.
  - II. El original de la hoja de servicios expedida por el titular de la Dirección de Administración del Ayuntamiento con el visto bueno del titular de la Dirección Jurídica; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes, dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida:
    - a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia del ayuntamiento que la expide;
    - b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;
    - c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los períodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del municipio que la expide;
    - d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;
    - e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del período en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año; así como una cuantificación de la antigüedad o años de servicio prestados por el trabajador en días, meses y años a la fecha de su expedición;
    - f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario, la fecha de baja;
    - g) Lugar y fecha de expedición;
    - h) Sello de la entidad; y,
    - i) Firma de quien expide y firma del visto bueno.
  - III. El original de la carta de certificación de salarios o remuneración expedida por el titular de la Dirección de Administración del Ayuntamiento con el visto



superada esta etapa, la comisión llevará a cabo las siguientes diligencias correspondientes.

**ARTÍCULO 23.** En el caso de la dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar a la comisión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el período de antigüedad que se trate.

Situación que el solicitante debe hacer saber a la comisión para que este período pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.

En el caso de municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** Al pedirse el informe a la institución que emitió la hoja de servicio o constancia laboral, se le remitirá copia de la solicitud, si no se hubiese enviado al requerir el informe previo e inicio de la investigación para la integración del expediente de Jubilación.

Si la institución emisora reside fuera de la entidad federativa se le notificará por medio de exhorto para la visita, que realizará, quien determine la comisión dictaminadora, sin más limitaciones que se encuentre al servicio del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

**ARTÍCULO 26.** La autoridad emisora en su informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la información proporcionada agregando, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.





- II. Declare que existe imposibilidad material o jurídica para cumplir la misma u ordene el archivo definitivo del asunto;
- III. Declare sin materia o infundada la solicitud; o
- IV. Declare infundada o improcedente la solicitud de pensión por incumplimiento de los requisitos que esta ley exige.

**ARTÍCULO 36.** El recurso de inconformidad podrá interponerse por el solicitante, mediante escrito presentado a los integrantes de la comisión dictaminadora que haya notificado la resolución impugnada, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación. En caso de que emita improcedencia del recurso de inconformidad al resolver fundará y motivará la causa de la negativa, analizando cada uno de los elementos de la negativa, dicha resolución causará estado por ministerio de ley.

**ARTÍCULO 37.** El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre;
- II. Acto que se impugna, fecha de la resolución fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
- III. Hechos que originan la impugnación;
- IV. Agravios que le cause el acto impugnado; Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado. Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días lo desechará de plano.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita

el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

**TERCERO.** El gobierno municipal proveerá una partida presupuestal necesaria para la implementación y pago de las pensiones correspondientes, como lo establece el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por las autoridades municipales conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildos, a los días veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco en la sesión ordinaria de Cabildo.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO MORELOS.  
GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS  
2025 - 2027.**

**C. ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**C. GABRIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MARTHA RUTH VALENZUELA PERALTA.  
REGIDORA.**

**C. BLANCA ESTHER TADEO RENDÓN.  
REGIDOR.**

**C. DANIEL ARAGÓN BARRIOS.  
REGIDOR.**

**DOY FE.**



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**C. EDER JOSÉ SANDOVAL PICHARDO  
SECRETARIO MUNICIPAL.  
RÚBRICAS.**

Aprobación 2025/04/23  
Publicación 2025/07/02  
Vigencia 2025/07/03  
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos  
Periódico Oficial 6443 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

